



AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2025-1052 *Bases reguladoras y convocatoria de pruebas selectivas para la provisión en propiedad de 4 plazas de Auxiliar de Policía Local. Expediente 78/2025.*

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía N.º 2025-0078 de fecha seis de febrero, las bases y convocatoria para cubrir 4 plazas de Auxiliar de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante oposición libre, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial del Estado, tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS
PARA EL NOMBRAMIENTO, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, DE 4 AUXILIARES DE POLICÍA LOCAL,
COMO FUNCIONARIO INTERINO, EN EL AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR.**

PRIMERO. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de estas Bases la regulación y convocatoria de pruebas selectivas para el nombramiento de Auxiliares de Policía Local, como funcionarios interinos, en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

El artículo 73 la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria (en adelante LCPLC) permite que los municipios dotados con Cuerpo de Policía Local en que se produzca un aumento notorio de población de forma estacional, podrán proceder al nombramiento de auxiliares de policía local, en calidad de personal funcionario interino, como medio para reforzar las funciones descritas en el artículo 70.2 de LCPLC. Dichas funciones a prestar son:

- a) Custodiar y vigilar bienes, servicios, instalaciones y dependencias municipales.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el caso urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Participar en las tareas de auxilio a la ciudadanía y protección civil, de acuerdo con lo establecido por las Leyes.

Así mismo, se les encomendará cualquier otra que les atribuya la legislación vigente.

No siendo posible el acuerdo de formalización de convenios de colaboración con municipios limítrofes para llevar a cabo dichas funciones.

El Ayuntamiento de Ribamontán al Mar procede a efectuar el nombramiento de 4 auxiliares de policía en calidad de personal interino, mediante oposición, turno libre, con los requisitos exigidos en la LCPLC, ajustándose a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

El grupo que corresponden conforme la clasificación profesional según el artículo 76 del texto refundido del Estatuto Básico del empleado público: C, subgrupo C2, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala servicios especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares.



Según la Plantilla Municipal, se llevará a cabo con las siguientes premisas:

i) Duración: el nombramiento tendrá lugar desde el 15 de mayo hasta el 14 de septiembre de cada año, ambos inclusive de forma previsible, fechas que podrán ser modificadas de forma motivada por necesidades del servicio. En ningún caso tendrá una duración superior a más de cuatro meses, en el año natural, sin posibilidad de concatenar nombramientos que superen ese periodo.

ii) Naturaleza: según lo establecido en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo.

iii) Jornada laboral: La jornada de trabajo será de 37'5 horas semanales efectivas de trabajo. La concreción de los días de trabajo (de lunes a domingo con los descansos establecidos por la ley) será determinada por el Ayuntamiento en turnos rotativos de mañana, tarde y noche, según necesidades a cubrir, todo ello en los términos que se determinen por el Alcalde Presidente, previo informe del Cuerpo de Policía Local.

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con los preceptos académicos, los sustantivos masculinos empleados en la presente norma se emplean para referirse a individuos de ambos sexos.

SEGUNDO. Proceso de selección.

El proceso de selección de las personas Auxiliares de Policía interinas, será por turno libre, mediante oposición libre, cumpliendo con el procedimiento previsto en el artículo 72 LCPLC, respetando en todo caso, los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

El personal funcionario interino de Auxiliares de Policía, pertenecen a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría C, subgrupo C2.

TERCERO. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 33.2 LCPLC:

a) Tener nacionalidad española o cualquier otra regulada del art. 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público.

b) Tener 18 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente expedido con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente homologación.

c) No hallarse incluido en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben la capacidad funcional y operativa necesaria para el desempeño de las tareas propias de su cargo.

d) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B y A, previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase A2 a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

e) No haber sido condenado por delito doloso a menos que se hubiera obtenido la cancelación de antecedentes penales o la rehabilitación.



f) No haber sido condenado separado del servicio de la Administración General del Estado, de la administración autonómica, local o institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, no obstante, y en todo caso, estos requisitos deberán cumplirse igualmente a la fecha del nombramiento de los aspirantes seleccionados.

CUARTA. - Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte de procedimiento selectivo se formularán por escrito conforme al modelo normalizado Anexo I, y se presentarán durante el plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La instancia podrá recogerse en las Dependencias Municipales, encontrándose en estas propias bases, o descargarse de la siguiente dirección electrónica: <https://www.ribamontanalmar.es/category/instancias-y-solicitudes/>

Los aspirantes que presenten la instancia fuera del plazo anteriormente establecido, serán declarados como excluidos en la lista provisional aprobada, debiendo en su caso subsanar la misma.

Dichas instancias deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente hábil, si aquél en que finalizara dicho plazo fuera inhábil.

Igualmente, podrán presentarse las solicitudes en los organismos y oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

Las personas interesadas en tomar parte en el proceso selectivo prestarán su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en su solicitud, a su incorporación al correspondiente fichero de datos de carácter personal y a su publicación en Boletines Oficiales, tablones de anuncios, sede electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes a dicho proceso.

A la instancia (Anexo I) que se presente, los interesados deberán acompañar obligatoriamente, los siguientes documentos:

A. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente, en vigor.

B. Copia de la titulación académica exigida.

C. Fotocopia del carnet de conducir tipo B y A en vigor, según el requisito regulado en la cláusula 3.d).

D. Justificación del pago de la tasa municipal en concepto de derechos de examen por importe de diez (10) euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal de Tasa por Derechos de Examen.

Se considerarán exentos de la obligación de pago de la tasa por derecho de examen a los interesados que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 5 de la citada Ordenanza. En este



caso, deberán de aportar de forma obligatoria documento acreditativo que justifique la exención o bonificación personal.

La tasa deberá hacerse efectiva mediante ingreso bancario a través de la cuenta del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, Unicaja Banco, con IBAN: ES05 2103 7722 0700 3000 2212; indicando en el concepto de forma obligatoria "TASA AUX PL (Nombre y apellido/s del solicitante)".

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas, no siendo requisito subsanable una vez acordado su exclusión en la lista provisional de aspirantes aprobada.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el periodo de presentación de instancias, el Alcalde, dictará resolución de la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en la Sede Electrónica, en el apartado Tablón de Anuncios, así como el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este último, en los términos del artículo 68 de la PACAP, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, se les tendrá por desistidos de sus peticiones, siendo excluidos de la realización de las pruebas.

SEXTA. - Constitución del Tribunal.

El órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento se determinará por Resolución del Alcalde - Presidente. En todo caso se ajustará a lo dispuesto en el art. 60 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Como órgano colegiado, el órgano de selección, al momento de la constitución designará la presidencia y se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en los medios indicados. Éstos ostentarán la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

Podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, que colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje el Tribunal podrá designar auxiliares colaboradores que bajo la supervisión del secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

Las personas designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.



SÉPTIMA. - Comienzo de las pruebas.

Una vez finalizado en plazo de alegaciones a la lista provisional, el Alcalde dictará Resolución aprobando la lista definitiva, fecha y lugar de realización del comienzo de las pruebas de oposición, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria y Sede Electrónica.

En cumplimiento del artículo 72.3 LCPLC, la oposición constará de pruebas de carácter teórico y práctico, incluyendo en todo caso, un reconocimiento médico, un examen psicotécnico, pruebas físicas y pruebas de capacitación de conocimiento generales, así como conocimientos específicos en materia relacionada con el ejercicio profesional.

El procedimiento selectivo se completará con la superación por parte de las personas aspirantes que hayan superado las citadas pruebas propuestas según el número de plazas ofertadas, de un curso básico de formación teórico – práctica en el centro de formación correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dicho curso forma parte del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, y serán dispensados de él únicamente las personas que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 72.3.

En las pruebas selectivas se establecerá para las personas con grado de minusvalía igual o superior al 33% y que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización, debiendo hacerse constar en la instancia el tipo de adaptación necesaria.

En aquellas pruebas selectivas en las que por su naturaleza o por otras circunstancias, no pudieran concurrir simultáneamente los diferentes aspirantes, el orden de actuación de estos se iniciará alfabéticamente por la letra que resulte del sorteo público a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

OCTAVA. - Desarrollo del proceso selectivo.

La oposición se desarrollará a través de las siguientes pruebas parciales:

I. Ejercicio tipo test.

II. Pruebas de aptitud físicas.

a) Natación.

b) Salto de longitud.

c) Lanzamiento de balón medicinal.

d) Carrera de velocidad.

e) Carrera de resistencia.

III. Prueba de conocimientos específicos en materias relacionadas con el ejercicio profesional.

IV. Examen psicotécnico.

V. Reconocimiento médico.

Salvo en casos de fuerza mayor, justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento en su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del proceso selectivo.



Contra el resultado de cada una de las fases del proceso se abrirá un plazo para presentar alegaciones, reclamaciones o revisión de examen, sin que dicho plazo interrumpa la continuidad de proceso. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que procedan en los casos estipulados legalmente dentro del proceso.

NOVENA. - Pruebas teórico – prácticas.

La oposición se desarrollará a través de las pruebas de carácter obligatorio establecidas en la cláusula octava, sujetas a las siguientes características:

I. Ejercicio tipo test.

El ejercicio consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 50 preguntas, con 5 preguntas adicionales de reserva, de carácter teórico, basadas en los contenidos de la totalidad del programa que figura como Anexo II.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen que serán facilitadas por el Tribunal.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de una (1) hora.

Cada pregunta acertada puntuará 0,20 puntos; cada pregunta errónea restará 0,05 puntos y cada pregunta sin contestar, 0 puntos. Se valorará de 0 a 10 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos.

Se tendrán en cuenta las normas de derecho positivo relacionadas con el contenido del temario que en el momento de la publicación de estas Bases cuenten con publicación oficial en el boletín o diario correspondiente, aunque su entrada en vigor esté diferida a un momento posterior.

II. Pruebas de aptitud físicas.

Estará dirigida a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad y resistencia de las personas aspirantes. Su calificación será la de apto o no apto, siendo eliminatoria cada una de las pruebas establecidas. Previamente a la celebración de estas, cada aspirante deberá presentar un certificado médico, expedido con una antelación no superior a treinta días hábiles en relación con la fecha de realización de las pruebas, en el que se exprese que la persona aspirante está capacitada para realizarlas.

Las pruebas de aptitud física consistirán en la realización de las siguientes pruebas:

- a. Natación.
- b. Salto de longitud.
- c. Lanzamiento de balón medicinal.
- d. Carrera de velocidad.
- e. Carrera de resistencia.

Deberán de llevarse a cabo en un mismo día, salvo que por circunstancias sobrevenidas o causa debidamente justificada sea imposible su realización conjunta, debiendo de fijar una nueva fecha la cual no deberá exceder de más de siete días desde la fecha inicial prevista. En todo caso, las pruebas enumeradas en las letras b, c, d y e, deberán de llevarse a cabo de forma conjunta en una misma jornada.



Ejecución de las pruebas físicas.

- **NATACIÓN (50 metros estilo libre).**

El aspirante deberá situarse sobre el poyete, al borde de la piscina o bien dentro de ella, con una mano situada en el agarradero del estilo espalda.

El juez designado para la prueba dirá «Preparados» y tocará el silbato. En este instante, el aspirante se lanzará al agua e iniciará la carrera de natación cronometrada.

Los 50 metros del recorrido se realizarán en estilo libre.

La prueba acaba cuando la persona aspirante toque la pared de la piscina con cualquier parte de su cuerpo en el momento de la llegada y de manera visible para el juez.

Aquellos aspirantes que el juez no pueda certificar que hayan tocado con cualquier parte de su cuerpo la pared de la piscina en las distancias de 25 y 50 metros serán descalificados y su puntuación será de NO APTO.

Existe la posibilidad de una salida nula para cada participante; si se produce una segunda salida nula, el aspirante será descalificado y su puntuación será la de NO APTO.

Todas las personas aspirantes deben llevar obligatoriamente gorro de baño. Se permite usar gafas de natación. Se prohíbe cualquier otro complemento.

No está permitido en ningún momento de la ejecución de la prueba sujetarse a las corcheras, cambiarse de calle, apoyar los pies en el fondo de la piscina, o agarrarse y traccionar con la pared o corchera para avanzar o detenerse a tomar aliento. En estos casos y de ser apreciado por el miembro del Tribunal o juez será calificado como NO APTO.

El tiempo invertido en la prueba se cronometrará por un cronometrador oficial por calle y se anotará en segundos y centésimas.

Teniendo en cuenta las características de esta prueba, solamente al acabarla el juez decidirá si la persona aspirante ha cumplido el recorrido de acuerdo con las reglas que se han expuesto anteriormente.

- **SALTO DE LONGITUD (Potencia del tren inferior).**

El aspirante se colocará ante una línea marcada en el suelo, paralela al foso de saltos.

Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante y caer en el foso. Está permitido el balanceo sobre punta-talón del pie o la elevación de talón antes del salto siempre sin despegar ninguno de los pies del suelo.

La medición se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercana a la línea de partida sobre la arena del foso. La medición se realizará en metros y centímetros.

Se podrán realizar dos intentos, calificando la prueba tomando la distancia mayor de entre las dos realizadas por el aspirante.

Se considerará nulo aquel salto que una vez separados los pies el suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva, el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo, cuando el aspirante pise o rebase la línea en el momento de la impulsión.

Serán calificados como APTO, aquellos aspirantes que iguallen o superen la marca establecida, y como NO APTO, aquellos que no consigan igualar o superar dicha marca, así como los que realicen los dos intentos nulos.



En cuanto al vestuario y calzado de los aspirantes para realizar la prueba, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Internacional de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF).

- LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL (Potencia del tren superior).

Se realizará con un balón medicinal de 5 kilos de peso para los hombres y 3 kilos para las mujeres.

El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo paralela a la zona de lanzamiento, con los pies separados y la punta de los mismos a la misma distancia de dicha línea.

El aspirante tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.

No se podrá tomar carrera, pero sí realizar balanceo con brazos y cuerpo.

La medición se efectuará desde la parte más alejada de la zona de lanzamiento hasta la primera huella que deje el balón sobre la zona de caída, tomándose los valores en metros y centímetros.

Se podrán realizar dos intentos, calificando la prueba tomando la distancia mayor de entre las dos realizadas por el aspirante.

Se considerará NULO aquel lanzamiento en el que el aspirante pise o rebase la línea, cuando no tenga la punta de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento, o cuando haga su lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los pies o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás o cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

Serán calificados como APTO, aquellos aspirantes que igualen o superen la marca establecida, y como NO APTO, aquellos que no consigan igualar o superar dicha marca, así como los que realicen los dos intentos nulos.

En cuanto al vestuario y calzado de los aspirantes para realizar la prueba, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Internacional de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF).

- CARRERA DE VELOCIDAD (60 metros lisos).

El aspirante deberá de recorrer la distancia de 60 metros lisos en pista y sin salirse de las calles.

La prueba se podrá realizar en grupos según el número de calles y de aspirantes convocados.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, detrás de la línea de salida, sin sobrepasar ésta a la voz de "a sus puestos". A la voz de "ya", pitido o disparo de salida iniciará la carrera.

La salida podrá realizarse de pie o agachado, sin tacos de salida.

Se considerará NULO todas aquellas actuaciones recogidas en el Reglamento Internacional de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF).

Serán calificados como APTO, aquellos aspirantes que igualen o minoren la marca establecida, y como NO APTO, aquellos que no consigan igualar o alcanzar dicha marca mínima.

- CARRERA DE RESISTENCIA (1.000 metros).

El aspirante deberá de recorrer la distancia de 1.000 metros en pista por cada calle libre.



El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, detrás de la línea de salida, sin sobrepasar ésta a la voz de "a sus puestos". A la voz de "ya", pitido o disparo de salida iniciará la carrera por calle libre.

La salida podrá realizarse de pie o agachado, sin tacos de salida.

Se considerará nulo todas aquellas actuaciones recogidas en el Reglamento Internacional de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF).

Serán calificados como APTO, aquellos aspirantes que iguallen o minoren la marca establecida, y como NO APTO, aquellos que no consigan igualar o alcanzar dicha marca mínima.

Calificación de las pruebas físicas.

Para la calificación de las pruebas se tendrá en cuenta la edad del aspirante el día de realización de la prueba, según el baremo establecido y el sexo del aspirante.

Será obligatorio la realización y finalización por el aspirante, de todas las pruebas parciales que compongan las pruebas físicas. Si el Tribunal aprecia que algún aspirante abandona la prueba o ejerce algún acto por el cual la prueba se podría calificar como NO APTO apreciando culpa y abandono por él mismo sin causa justificada, será automáticamente declarado como NO APTO en la calificación final de las pruebas físicas, independientemente de la nota del resto de ejercicios que pudiera haber realizado.

Cada una de las pruebas parciales será evaluada según el baremo establecido para cada una de ellas con la puntuación indicada. En caso de igualar o superar el mínimo establecido, la prueba parcial será calificada como APTO, y en caso contrario NO APTO.

Durante la realización de las pruebas parciales el Tribunal podrá no indicar la puntuación, marca o nota obtenida del ejercicio concluido por el aspirante.

La nota final de esta prueba será calificada de forma que el aspirante deberá de haber obtenido la calificación de APTO en al menos, 3 de las 5 pruebas, declarándose APTO en esta fase, y NO APTO, en caso de haber obtenido dicha calificado en tres o más pruebas parciales.

MUJERES

PRUEBAS	18 - 35 años	36 - 45 años	46 – 65 años
Natación	50"00	60"00	70"00
Carrera 60 m.	12"00	13"00	14"00
Salto longitud	160 cm	150 cm	140 cm
Lanzamiento balón	500 cm	450 cm	400 cm
Carrera 1000 m.	05'00"	05'30"	06'00"

HOMBRES

PRUEBAS	18 - 35 años	36 - 45 años	46 – 65 años
Natación	45"00	55"00	65"00
Carrera 60 m.	11"00	12"00	13"00
Salto longitud	180 cm	170cm	160 cm
Lanzamiento balón	550 cm	500 cm	450 cm
Carrera 1000 m.	04'30"	05'00"	05'30"



VI. Prueba de conocimientos específicos en materias relacionadas con el ejercicio profesional.

Se desarrollará por escrito y consistirá en la realización, de uno o varios supuestos de carácter teórico - práctico, sobre la totalidad de las materias del temario (Anexo II).

El tiempo será establecido previamente a la realización del ejercicio, en el anuncio de su convocatoria por el Tribunal, sin exceder los 120 minutos.

En la valoración del presente ejercicio, el Tribunal apreciará fundamentalmente la capacidad y formación general, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, la precisión, síntesis, relación y rigor en la exposición, la calidad de expresión escrita, así como la correcta redacción y presentación, teniendo en cuenta las faltas de ortografía.

Para su resolución no se podrán hacer uso de los textos legales.

Tras la realización del ejercicio, éste deberá ser leído por el opositor ante el Tribunal en sesión pública convocada al efecto. Una vez finalizada por el aspirante, el Tribunal podrá plantear al aspirante cuestiones en relación con los contenidos desarrollados, en un tiempo máximo de diez minutos. La no presentación del aspirante el día y hora convocado para su lectura, será considerado como NO PRESENTADO a la realización de la prueba de conocimientos.

Se indicará en el enunciado de cada supuesto y/o apartado la puntuación de cada uno de ellos, según esté estructurado el/los supuesto/s a desarrollar. El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos. Para su superación será necesario obtener una nota mínima de 5,00 puntos en la calificación final del ejercicio, quedando eliminados del proceso selectivo los aspirantes que no alcancen dicha nota mínima. La calificación de este ejercicio se hará con dos decimales.

VII. Examen psicotécnico.

Consistirá en la realización de uno o varios test psicotécnicos de aptitud, actitud y personalidad al objeto de determinar las capacidades y competencias de los aspirantes para el desempeño de la función policial al tiempo que descartar desviaciones clínicas significativas. En concreto se realizará:

- Prueba de inteligencia: Se realizará una evaluación de aptitudes básicas y estimación de la inteligencia en el ámbito profesional.

- Prueba de personalidad: Las pruebas se orientarán a la evaluación de los rasgos de personalidad más significativos y relevantes para el desempeño correcto de la función policial, así como el grado de adaptación social y personal de los aspirantes, importante descartar aquellos posibles rasgos clínicos que pudieran dificultar la estabilidad psicológica de los aspirantes en el desarrollo de sus funciones policiales.

El Tribunal Calificador si lo cree conveniente o lo estima oportuno, podrá efectuar una entrevista con todos o alguno de los aspirantes, con el fin de concretar aspectos plasmados en los test de la prueba psicotécnica, que sean precisos clarificar o concretar.

En esta prueba los aspirantes serán calificados como APTOS o NO APTOS, quedando eliminados aquellos que obtengan la calificación de NO APTO.

VIII. Reconocimiento médico.

Estará dirigido a comprobar que no se aprecia en los aspirantes ninguna de las causas de exclusión a las que se refiere el Real Decreto 326/2021, de 11 de mayo, por el que se aprueba el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en la Policía Nacional. La realización de esta prueba implica el consentimiento de los aspirantes para que los resultados del reconocimiento médico sean puestos a disposición del Tribunal Calificador a los fines expresados y sirvan de fundamento para la evaluación y calificación de la misma.

Dicha prueba será realizada por los servicios médicos que el Ayuntamiento determine para tal fin.



Los informes médicos obtenidos, tendrán carácter privativo y no podrán ser divulgados en ningún medio oficial y únicamente serán valorados por los miembros del Tribunal, para finalmente elevar la propuesta de los candidatos elegidos a la Alcaldía una vez superado el reconocimiento médico.

Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias, o de otra clase, se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico que figura en el Anexo III, incluida la analítica de sangre y orina.

La falta de presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas supondrán la exclusión del proceso selectivo.

El aspirante deberá cumplimentar el modelo de autorización para someterse a todas las pruebas médicas que determine el servicio médico.

En esta prueba los aspirantes serán calificados como APTOS o NO APTOS, quedando eliminados aquellos que obtengan la calificación de NO APTO.

DÉCIMA. - Calificación definitiva del proceso de selección.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en la sede electrónica municipal.

La calificación definitiva de la oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio de naturaleza puntuable, superando en todo caso las demás pruebas de naturaleza no puntuable, con la calificación de APTO.

En caso de empate que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Primer criterio: el aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición.

- Segundo criterio: En caso de empate del criterio anterior, el aspirante que mayor nota haya obtenido en la prueba de conocimientos específicos en materias relacionadas con el ejercicio profesional.

El orden de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. Dicha lista será configurada con todos los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas en los términos establecidos en estas bases, con una calificación final igual o superior a 5 puntos.

El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados de la fase de oposición que contravenga lo anteriormente establecido.

Los aspirantes que figuren serán propuestos para la realización del curso básico de formación regulado en la cláusula decimosegunda.

UNDÉCIMA. - Documentación.

Los aspirantes propuestos para el nombramiento como funcionarios interinos deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de los 20 días hábiles siguientes al de la publicación de dicha propuesta, los siguientes documentos originales acreditativos de que poseen las condiciones, capacidad, requisitos y méritos exigidos en las presentes bases:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor o documentos que los sustituyan.
- b) Fotocopia del Título exigido en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un Título Homologado al exigido, habrá de



acompañarse certificado expedido por el Órgano de la Administración competente que acredite la citada homologación.

c) Declaración responsable o promesa de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

d) Declaración jurada de no tener otro empleo retribuido ni obtener remuneración alguna en el sector público ni hallarse incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidad establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y normativa complementaria.

e) Certificado que a la fecha acredite la inexistencia de antecedentes penales de no haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

f) Permisos de conducir exigidos.

Quienes dentro del plazo indicado en el apartado anterior y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran la documentación, se entenderá que renuncia a la propuesta y llamamiento efectuado.

Quienes presenten la documentación y de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, se observara inexactitud o falsedad, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, resolviendo la exclusión del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

DECIMOSEGUNDA. - Curso básico de formación teórico – práctico.

Los aspirantes propuestos deberán superar un curso básico de formación teórico - práctica en el centro de formación correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Estarán dispensadas de realizar el citado curso de formación aquellas personas que, en los cinco años inmediatamente anteriores, lo hubieran superado y ostenten actualmente la condición de auxiliar de policía en un Ayuntamiento de Cantabria, o que, proviniendo de un Cuerpo de Auxiliar de Policía en otra Comunidad Autónoma, acrediten haber superado el curso de formación teórico-práctica equivalente.

El contenido será determinado por la Consejería competente en materia de Coordinación de las Policías Locales, a través del correspondiente centro autonómico de formación de Policías Locales, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria.

Exclusivamente, durante el tiempo que dure la realización del curso básico de formación teórico-práctica, los aspirantes tendrán la condición de personal funcionario en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación. El personal funcionario en prácticas no goza de la condición de personal funcionario de carrera y, en ningún caso, será considerado personal agente de la autoridad.

El reconocimiento de la condición de personal funcionario en prácticas de Auxiliares de Policía Local, no supone el establecimiento de un periodo de prácticas en el Ayuntamiento como tercera fase del proceso selectivo.

En caso de que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria no convocase un año el citado curso básico de formación teórico-práctica, se podría derivar a los candidatos a otros centros oficiales de formación de otras Comunidades Autónomas, previa suscripción de convenios de colaboración con dichas Administraciones.

Para la superación del curso será necesario obtener la calificación de APTO.



Los aspirantes que no pudieran realizar el curso básico de formación, siempre que se deba a causas de fuerza mayor o derivadas de embarazo o maternidad, debidamente justificadas y apreciadas por el Centro de Formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrán realizarlo en la siguiente convocatoria del curso que efectúe dicho centro.

Las personas aspirantes que no superen el curso básico de formación, lo abandonen o sean expulsadas, perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario interino, y el órgano municipal correspondiente lo declarará mediante resolución motivada.

DECIMOTERCERA. - Nombramiento como funcionarios interinos y toma de posesión.

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubiesen superado cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, serán nombrados por el Presidente de la Corporación funcionarios interinos de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante. El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

La toma de posesión se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha en que se ha notificado a los aspirantes su nombramiento como funcionarios interinos.

Quienes sin causa justificada no tomarán posesión dentro del plazo señalado, no accederán a la categoría de Auxiliar de Policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

DECIMOCUARTA. - Protección de datos.

El firmante, mediante la suscripción de la instancia general normalizada que actúa como solicitud, presta su consentimiento expreso para que sus datos personales, todos ellos aportados voluntariamente a través del mencionado documento y de la documentación presentada, sean tratados por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, como responsable del tratamiento con la finalidad de gestionar su participación en la convocatoria para proveer el puesto determinado en el título del documento de convocatoria y, en su caso, proceder al nombramiento. El Tribunal de selección y el órgano competente podrán acceder a sus datos personales en cumplimiento de las funciones determinadas en esta convocatoria.

Sus datos de nombre, apellidos y/o DNI, calificaciones y, en su caso, el nombramiento, podrán ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar y en la sede electrónica en virtud de lo establecido en la normativa expuesta en las presentes bases de la convocatoria.

Los datos serán conservados durante los plazos necesarios para cumplir con la finalidad mencionada y los establecidos legalmente.

Del mismo modo declarará haber sido informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, mediante el Registro Electrónico o dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, acreditando su identidad.

DECIMOQUINTA. - Incidencias y régimen jurídico.

El Tribunal calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

Las bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma



establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/85 de 2 de abril, RDL 781/86 de 18 de abril, RD 896/91 de 7 de junio, Ley 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria, y demás normativa aplicable, sometiéndose en las controversias que su aplicación genere a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO I. MODELO DE INSTANCIA

MODELO DE ADMISIÓN A PRUEBAS DE INGRESO					
SOLICITANTE:					
Nombre y apellidos:	<input type="text"/>				
DNI/NIE/Pasaporte:	<input type="text"/>	Fecha de nacimiento:	<input type="text"/>		
Correo electrónico:	<input type="text"/>				
Tipo de Via:	Dirección	Nº	Bloque	Portal	Piso Letra
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio:	<input type="text"/>	Código postal:	<input type="text"/>		
Provincia:	<input type="text"/>	Teléfono/s:	<input type="text"/>		
<p>Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación vigente, COMUNICO, que las notificaciones personales sucesivas que puedan derivarse de este procedimiento sean puestas a mi disposición (marcar lo que proceda):</p> <p><input type="checkbox"/> Por correo postal a la dirección a efectos de notificaciones expresada en esta solicitud</p> <p><input type="checkbox"/> Notificaciones a mi Buzón Electrónico, accesible en la sede electrónica https://ribamontanamar.sedelectronica.es/info.0 previa identificación con Certificado Digital.</p> <p><input type="checkbox"/> Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación vigente,</p> <p><input type="checkbox"/> NO AUTORIZO, en relación a la presente solicitud, a consultar a otras administraciones públicas los datos precisos para su tramitación.</p>					
PROCEDIMIENTO SELECTIVO:					
Publicación Nº y fecha (1)	<input type="text"/>	Tipo concurso (2)	<input type="text"/>		
Denominación de la plaza (3)	<input type="text"/>				
<p>(1)Publicación: BOE, BOC...; (2) Tipo de concurso: Concurso, Concurso-oposición, Oposición.</p>					
DOCUMENTACIÓN APORTADA:					
<input type="checkbox"/>	Documento identificativo (DNI, NIE o pasaporte en vigor).				
<input type="checkbox"/>	Titulación académica				
<input type="checkbox"/>	Copia del recibo de pago de las tasas de examen.				
<input type="checkbox"/>	Otros: _____				



MÉRITOS ALEGADOS: (Sólo para el caso de que en el procedimiento selectivo se incluya concurso de valoración de méritos).

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____
- 7.- _____
- 8.- _____
- 9.- _____
- 10.- _____
- 11.- _____
- 12.- _____

DISCAPACIDAD PADECIDA: (En su caso)

Tipo de discapacidad padecida

OBSERVACIONES:

MANIFIESTA, Qué reúne al momento de la presentación de esta solicitud todos los requisitos exigidos en las Bases. Que se compromete a aportar en su día los documentos acreditativos de reunir dichas condiciones. Que acepta las bases que rigen el procedimiento selectivo.

DECLARO, que todos los datos facilitados son ciertos, que he leído las advertencias legales y que acepto las condiciones particulares expresadas, por lo que solicito se admita a trámite esta instancia.

En Ribamontán al Mar, a _____ de _____ de ____ .
El solicitante o Representante legal,

Fdo.: _____

En cumplimiento de lo establecido en artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero creado con la finalidad de la tramitación del proceso selectivo de que se trate.

El órgano responsable del tratamiento ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, mediante solicitud presencial o bien a través de Sede Electrónica Municipal. Con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley. En todo caso, los anuncios correspondientes a la relación de admitidos y excluidos serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondientes a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión exclusiva del número de DNI como identificación del opositor.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR



ANEXO II. TEMARIO.

PARTE GENERAL

- Tema 1.-** La Constitución Española de 1978: Características. Estructura. Preámbulo y Título Preliminar. Título I: Derechos y deberes fundamentales.
- Tema 2.-** La Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía.
- Tema 3.-** Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cantabria. Preámbulo. Título Preliminar. Título I: De las instituciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Título II: De las competencias de Cantabria
- Tema 4.-** Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Título I: Disposiciones generales y Título II: El Municipio.
- Tema 5.-** Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Tema 6.-** Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

PARTE ESPECÍFICA.

- Tema 7.-** Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Título I: De los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Título V. De las Policías Locales.
- Tema 8.-** Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria.
- Tema 9.-** Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- Tema 10.-** Ley de Cantabria 3/2017 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Las licencias. Las autorizaciones. Horarios de apertura y de cierre. Control, Inspección y Régimen Sancionador. Ruidos. Hojas de reclamaciones.
- Tema 11.-** El Código Penal. Libro I. Título preliminar. De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal. Título I. De la infracción penal. De las personas criminalmente responsables de los delitos.
- Tema 12.-** El Código Penal. Libro II. Título III: De las lesiones. Título VI: Delitos contra la libertad.
- Tema 13.-** El Código Penal. Libro II. Título XIII: Hurtos, robos, usurpación, apropiación indebida y los daños.
- Tema 14.-** El Código Penal. Libro II. Título XVII, capítulo III: De los delitos contra la salud pública. Título XVII, capítulo IV: De los delitos contra la Seguridad Vial.
- Tema 15.-** Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Tema 16.-** El Término Municipal de Ribamontán al Mar. Localización y entorno. Las Juntas Vecinales del Municipio. El callejero municipal. Principales edificios públicos del municipio: ubicación y uso.
- Tema 17.-** Ordenanza reguladora del uso y convivencia de las playas y otros espacios públicos del municipio de Ribamontán al Mar.
- Tema 18.-** Ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y otros vehículos en el término municipal de Ribamontán al Mar.
- Tema 19.-** Ordenanza fiscal reguladora del estacionamiento limitado en la vía y espacios públicos en Somo y Loredó.
- Tema 20.-** Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público, mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas y otros con finalidad lucrativa.
- Tema 21.-** Las Fiestas municipales. Principales pruebas deportivas y lúdicas. Servicios turísticos.



ANEXO III. CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

El aspirante ha de estar exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los CRITERIOS que se indican a continuación:

1. OBESIDAD-DELGADEZ

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Obesidad-delgadez: se evaluará a través del índice de masa corporal (IMC)

Peso: No serán aptos aquellos aspirantes, que, presentando características morfológicas de obesidad, tengan un índice de masa corporal superior a 28 o inferior a 18, en hombres y mujeres.

El cálculo del índice de masa corporal se efectuará aplicando la siguiente fórmula: $IMC = P/T^2$, donde P es el peso en kilogramos y T la talla en metros.

2. ALTERACIONES DE LA TENSIÓN ARTERIAL

La tensión arterial será eliminatoria a partir de 140 mm Hg de sistólica y/o 90 de diastólica. La toma se realizará, si fuera necesario, y para descartar en lo posible el componente emocional o de «bata blanca», una segunda vez, y tras reposo horizontal de diez minutos.

3. ENFERMEDADES Y CAUSAS GENERALES.

- Anomalías genéticas, congénitas o adquiridas que en opinión de la persona asesora especialista puedan menoscabar en el momento del examen o, previsiblemente en el futuro, la eficacia en la ejecución de las misiones encomendadas o alterar la salud del examinado.
- Procesos endocrinometabólicos que produzcan alteraciones morfológicas o funcionales de importancia pronóstica o que requieran terapia sustitutiva continua que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales, evaluadas de forma individualizada y con informe emitido por la persona asesora médica designada.
- Procesos y enfermedades infecciosas y parasitarias que, por la presencia de trastornos funcionales, por exigir un tratamiento continuo o por su contagiosidad menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales, evaluadas de forma individualizada y con informe emitido por la persona asesora médica designada.
- Procesos inmunoalérgicos, de importancia pronóstica y funcional que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.
- Procesos reumáticos que originen trastornos funcionales.
- Tumores malignos y lesiones precancerosas en cualquier localización y estadio, y los tumores benignos que por su tamaño o localización menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.
- Intoxicaciones crónicas que determinen trastornos anatómicos o funcionales que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.
- Utilización de cualquier tipo de medicación o droga que pueda disminuir la capacidad de reacción del examinado o que funcionalmente menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.

4. EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el Tribunal Médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual los servicios médicos municipales certificarán si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

5. EXCLUSIONES DEFINITIVAS

El resto de exclusiones serán las contenidas en el Real Decreto 326/2021, de 11 de mayo, por el que se aprueba el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en la Policía Nacional (BOE nº: 113, de 12.05.2021)



MIÉRCOLES, 12 DE FEBRERO DE 2025 - BOC NÚM. 29

El resto de exclusiones serán las contenidas en el Real Decreto 326/2021, de 11 de mayo, por el que se aprueba el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en la Policía Nacional («Boletín Oficial del Estado» nº: 113, de 12.05.2021)

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ribamontán al Mar, 6 de febrero de 2025.

El alcalde,

Francisco Asón Pérez.

2025/1052

CVE-2025-1052